

Historia de la Casa de Córdoba





Don Alonso, hijo 2.º de los Duques de Segorve y Cardona, Marqués de Comares, murió en Flandes malogrando las grandes esperanzas concebidas de su valor y liberalidad, la temprana muerte que le sobrevino.

Doña Francisca, la menor de las hijas, murió doncella en casa de la Duquesa, su madre.

Doña Juana de Córdoba y Aragón, Señora de imponderables dotes naturales, casó con Don Antonio de Córdoba y Cardona, su primo, Duque de Soma entonces y después de Sesa y Baena y tuvieron hijos a Don Luis Fernández de Córdoba, Duque de Sesa y a sus hermanos, de quien queda hecha memoria en su lugar.

Doña Ana de Aragón casó con Don Beltrán de la Cueva, 6.º Duque de Alburquerque, de quien no tuvo sucesión.

Doña Brianda, monja en Cataluña.

Doña Beatriz, monja en el Convento de Santa Ana de Lucena, del Orden de Santo Domingo, Señora insigne en santidad y afabilidad.

Doña Mariana y Doña Magdalena, monjas en Barcelona del Orden de Santa Clara.

## CAPITULO IX

**De don Enrique de Córdoba, Ramón Folch de Cardona y Aragón, Duque de Segorve y Cardona, 4.º Marqués de Comares, Marqués de Pallars, Gran Condestable de Aragón, Conde de Ampurias y Prades, señor de Lucena, Espejo y Chillón y Solsona y de las Varonias de Entenza, Arbeca, Juveda. Oliola, la Val de Uxó y Conca de Odera, Sierra de Escalida, Valdesucar y Franzara, Paterna, Benagacil y Gelgo. Décimo Alcaide de los Donceles.**

Sucedió al Duque su Abuelo en el Estado de Comares y Señorío de Lucena, Espejo y Chillón, Don Henrique de Córdoba y Aragón, Ramón Folch de Cardona, siendo de poca edad de bajo del gobierno de su madre, la Condesa de Prades, tuvo algunos días este título sólo hasta que la Duquesa su Abuela le renunció el de Conde de Ampurias de tanta grandeza, como autoridad, pues sus Condes, pues los hubo dende que se conquistó de moros aquella Ciudad, eran Señores de soberano dominio sin reconocer superior, labraban moneda, hacían otros actos de soberanía hasta que como demás poderosos se hicieron feudatarios de los de Barcelona deudos suyos y por ser de tanta calidad, este Estado y Título se le dió en feudo el Rey Don Jaime el 2.º, a su hijo el Infante Don Pedro, y anduvo en personas de la Casa Real, hasta los Infantes Mre. y su hijo llamado Fortuna de quien lo heredaron los Duques de Segorve, sus hijos y nietos. El Conde Marqués gozó de estos Títulos hasta que muriendo en

Barcelona la Duquesa, su Abuela, heredó los de Duque y demás Estados que aquella Señora poseía. Governolos con la prudencia, christiandad, justicia y valor que havía governado los de Andalucía, aún en menor edad.

Muerta la Condesa su Madre, en Madrid año de 1611 el 50 de su edad, atendiendo al servicio de Dios y su culto, provisión de oficios y beneficios que están a su cargo, aumento y paz de sus vasallos, con la rectitud y solicitud que pudiera, peinando muchas canas y con larga experiencia de negocios, cosa que continuando hasta oy con suma alavanza, aunque no me dilato como pudiera, pues en acciones de Príncipes la verdad conocida de todos antes pierde que gana con adorno de palabra, juzgándose vestida de lisonja baste para calificación de las de nuestro Duque saber que no sólo ha restituído a su antiguo lustre y grandeza enteramente su Casa, pero acrecentándola grangeado últimamente por merced de la Magestad del Rey Don Phelipe III la restitución de la Ciudad de Segorve, de que hoy es pacíficamente Duque y Señor.

Habíale antes la misma Majestad hecho merced del título de Gran Condestable de la Corona de Aragón, de que gozaran sus antecesores, desde Don Duarte Ramón Folch de Cardona, Señor y último Conde de Cardona y primer Duque de ella, por lo mucho que había servido en las guerras contra Barcelona y por el mucho deudo que con él tenía, le honraron con título semejante el Rey Don Juan el II de Aragón, padre del Rey castellano Don Fernando, en cuya tía Doña Aldonza Enríquez, su hermana de la Reina Doña Juana Enríquez, separada de su madre y mujer segunda del dicho Rey Don Juan, estaba casado el Condestable, Conde de Cardona entonces.

Este oficio de Condestable, dejando aparte lo que dice del Carnasco (parte 7, consideración 8) en su "Catálogo de la Gloria del Mundo", que no apuró su origen, y lo que Salazar de Mendoza (Lib. 3, cap. 9) en sus "Dignidades de España", que en gran parte sigue a Fernán Mexia, con quien, ni con Goardola (Libro de la Nobleza de España, cap. 44) me conformo, en que el oficio de Condestable sea hoy el mismo que el de Alférez del Rey otro tiempo, pues si bien sea si (como quiere la Ley de Partida, ley 16, título 3, parte 2) que el nombre de Alférez corresponde al de Primipilo entre los Romanos, que (como quiere Dionisio Hadi Carnaseo (libro 9), Vegetio (Peremi, lib. 2. cap. 8 et ss.), muchas leyes de los consultas Emperadores (Decidimus legat. Iibro, 1. cap. De primipilo, libro 12 et alliis) Sabidas Velfangs, siguió Lipsio y Juan Tunghero (en Etimolog. trilingo), era gran dignidad y como cabeza de la Legión, pero sin duda no igualaba a la dignidad y poder del Alférez Real a este oficio,

aunque cercenado en preeminencias, permanece hoy en la Casa de los de Cifuentes que, como título de Alférez Mayor de Castilla, han acompañado a sus Reyes en los ejércitos, llevando el pendón Real delante de ellos, de suerte que es diverso del Condestable, aunque muchas prerrogativas. Ni menor es aunque tiene harto de ellos la dignidad que antiguamente se llamó Prefecto de Pretorio, suprema después de la Imperial, puesto que esta corresponde hoy a la de Presidente de Castilla o Gran Chanciller en otros reinos (según Casaneo), de suma autoridad en la paz, pero no de manejo de guerra, como la de Condestable. Ni menos creo quería decir este nombre Condestable y firme compenetración perpetua del lado del Rey (siéntelo así Gerónimo de Aponte en el Linaje de los Velascos), pues los demás Condes, también Levon y no amóviles, como el Dominio de los Romanos, cuando era el nombre de Conde título de Dignidad, con gobierno de Provincia por tiempo limitado. Creo bien, con los autores franceses a quien en esta parte se debe más crédito, como en cosa y oficio hijo de su nación y Reino,, haber tenido su origen de esta dignidad de la del uso de la Caballería, la mayor en tiempo de la República Romana, después de Dictador, que nombra su Maestro de la Caballería, como consta de todos los autores que han escrito de Magistrados romanos. Pero el nombre de Condestable haberse derribado del Comestabulae, Conde del Estado, preeminente oficio entre los de la casa imperial después de la traslación del Imperio, y de quien habló Ammiano Marcelino (Lib. 26), diciendo que el Emperador Valentiniano, en Nicomedia, encargó su Estado a Valente su hermano con la dignidad de Tribuno, siendo así que el mismo Valentiniano en una ley suya (que por tal le ponen muchos ejemplares de Códice de Justiniano, aunque Quincio en sus notas hace autores de ella a Honorio y Teodosio, L. Unica de Comitibus et Tribunis de Lorar, Lib. 12, Cod.) hablando de los Prepositos y Tribunos de las Escuelas dice, regentan entre ellos los Comitibus Sacri Stabuli, los Condes del Sagrado Establo (sagrado llamó también de aquel tiempo todo lo que tocaba a sus Emperadores) (Una tit. 15, lib. 6) y los poco ha referidos Honorio y Teodosio refiriendo la misma ley en el Códice Teodosiano, por las mismas palabras solo mudan las de Cometes o Condes y en su lugar ponen Tribuno de Sagrado Establo, por donde parece ser sinónimos en los nombres siendo todo uno el oficio.

Dél hicieron mención Arcadio y Honorio (Libro 25, título 1, De Annona et trib. II, Cod. Teod.) y aún sin el epíteto de Sagrado sino del conocido de Establo y los mismos le dieron título de Clarísimo (Lib. 3, especial y colater. título 11, Teod.) tercero entre los que se daban a los que alcanzaban mayores cargos (según Pantisolo, libro 1, cap. 3, Varies)

y últimamente de modo mismo les nombraron Honorio y Teodosio (Lib. II, Cod. Teod.) dándoles estos y los anteriores grandes privilegios y exenciones, pero no que llegasen a los que a sus Condestables les dio Francia, reteniendo al principio del oficio que los de la casa imperial tenía de Caballerizos o Caballerizos mayores, que después mudaron en Supremo militar, dividiéndolo del de Caballerizo mayor, que hoy es otro en Francia de grandísima dignidad y estima, como en España, a quien llaman en aquel reino "le gran ecuier" el gran escudero, pero reteniendo siempre el nombre del Conde del Establo, o derivándole corrompido del (diga lo que quisiere en contra Cuiaccio, Indic. lib. 1, De Comitibus et Trib. esc.), cap. 12) cuando lo que yo han sentido otros franceses modernos, el eruditísimo Brissonio (De rebus juris sob. Comes Stabulis) Hoto-mano (In franco Galia, cap. 13 de Comes Stabulio et Paribus francis) y Turnebó (Adversar. lib. 28, cap. 2), aunque como hombre de agena facultad ignoro las leyes imperiales que hablan de este oficio, contentándose para creerlo con el lugar que alegamos de Ammiano Marcelino, y con haber leído en Bolaterrans que en el Palacio constantinopolitano había oficio de Conde de Establo, cosa que yo confieso no entender en aquel autor, que describiendo los Magistrados y cargos de aquel imperio griego (Iphlg. Ib. 29), Magnus Condestabulns, el gran Condestable o Condestable era cabeza de los Togados francos.

Pero diga lo que dijere, cierto es que este oficio con este nombre es hijo de Francia, y que prueban algunos de los referidos escritores franceses, con testimonio de dichos de los antiguos. San Gregorio Turonense (Greg. Lib. Hist. Fran. 5, cap. 36) hace mención de Cuppano, Conde del Establo que prendió al tesorero de Clodoveo (véase si es poco antiguo en Francia este nombre de dignidad, aunque se ignore su principio) y después la hace el mismo Santo de Sendarte (libro 5, cap. 15).

Disútales como guarda de los mejores caballos y de aquí el poseído de la vanidad y dado a la soberbia, pretende el Condado de los Establos el cual alcanzando, a todos los desprecia y pospone.

Aimeno o Aimonio (De pestis franc. lib. 3, cap. 29) monje del mismo Lendarte, siendo familiarísimo de la Reina fué el hecho grande de los caballos, y de allí habiendo alcanzado el Condado sobre los demás guardas reales.

Y el mismo Leudegivelio, Prefecto de los Caballos Reales que vulgarmente llaman Condestable, a quien el Rey había encargado aquella jornada, mandó sacar las máquinas de guerra, y hablando este autor de Carlomagno (Lib. 8, cap. 45. Anal. lib. 2).

El mismo autor, dice, envió a Barchardo, a quien corrupta, en una armada contra Córcega, y Rheginon monje refiere lo mismo por estas palabras. El mismo año a Bruchardo, Conde de Estable, a quien corruptamente llamamos Constábulo le envió con una armada contra Córcega. Y el apéndice de Gregorio Juronendis Brunichildis donde expone Constábulo es criado de la Aldea. De estos tres lugares últimos de Armenia Rheginononn podemos sospechar que desde el tiempo de Carlomagno y algo antes encargándoseles a los Condestables las empresas y jornadas de guerra fuese pasando en ellos poco a poco el cuidado de la Caballeriza Real y comenzase el Gobierno de la milicia, y de las preeminencias de que gozan en ella, haciéndose militar del todo y el más preeminente en aquel ejercicio, y persuádeme a esto lo que hallo en el compendio de Roberto Guagino, historiador francés que tratando de Ludovico Pio, hijo de Carlomagno, y como le obligaron súbditos ruines a deponer el Imperio siendo ya viejo, dice: era aquel tiempo Condestable de Francia, Guillermo, el cual magistrado para las cosas de guerra es el primero después del Rey.

Paudo Emilio, aunque italiano y veronés, escritor de las cosas de Francia, en la vida de Chilperico el primero, tratando de los Gobiernos con título de Duque o Conde, que fueron primero temporarios y después los perpetuó la costumbre. Salvo en caso de grave delito y que así lo juraban los reyes cuando hacían merced de tales dignidades, añade: el cual ejemplo también llegó al Maestro de la Milicia, y aquel que llamaban Mayor o Maestro de la Casa de Francia, al mismo dicho Conde de Establo, con voz usurpada de Justiniano Cevar, y no sé si antes Maestro de la Caballeriza le llamamos.

Hasta aquí son palabras tuyas, si bien confunde en ellas, como también Gerónimo Zurita (según se verá después), el oficio de Mayordomo de Francia, el mayor un tiempo que alcanzó vasallo (pues hacía lo que él ordenaba aún la persona del Rey), con el de Condestable poderoso en aquel reino, pero tanto de las preeminencias de Condestable hace larga mención Fernán Mexia en su Nobiliario (Lib. 1, cap. 80), Pedro Gerónimo de Aponte (en el Linaje de los Velascos) en sus Linajes, Guardiola en su Nobleza (cap. VIII) y Salazar de Mendoza en sus Dignidades de España (Lib. 3, cap. 19).

Que son en suma ser General del Ejército Real, mandar en qué tiempo deba hacerse, mandar echar los bandos en que se diga mande el Rey y su Condestable, poner los precios de la vianda, alcaldes que juz-

guen, alguaciles que ejecuten lo civil y criminal, vengar las ofensas de los caballeros y soldados de su campo, ser obedecido de todos los señores que anduvieren el gozar de las preeminencias de Duque, aunque no solo sea tener en su Escudo de Armas yelmo derecho dorado y cornel en el yelmo, y sobre su cabeza (aunque en esto no se practica en España) traer, aunque esté presente Rey, su guión de guerra, maceros y reyes de armas, y estoque en vaina delante de rey la punta baja a diferencia del que le trae desnudo y la punta arriba, y en su casa tener también maceros y reyes de armas, aunque esta por eminencia y todas las ducaltes, afirma Salazar de Mendoza, se le guardaron al Condestable Don Pedro Fernández de Velasco en las guerras en que anduvo con los Reyes Católicos, y que en su tiempo se determinó llevase la avanguardia de la batalla los Condestables, porque la pretendía llevar Don Alonso de Cárdenas, Maestre de Santiago, como le habían acostumbrado los Maestres sus antecesores, y después llevaron la retaguardia; ha de tener las llaves de la ciudad, villa y castillo donde se alojare el Rey; presidir y ser juez en los reptos y desafíos y en las justas y torneos y ejercicios otros de armas, poniéndose frontero al del Rey otro tablado en que está asentado el Condestable, y esto lo vimos en Valladolid año de 1603, estando allí la Corte, en un torneo que hubo en el patio del Palacio, presentes las Magestades de Felipe III y Margarita su mujer, que hoy reina con nuestro Señor en el cielo, y lo primero se vió en tiempos del invictísimo Emperador Rey de España, Carlos V Máximo año de 1522, en el campo que hicieron (no estaban tan estrechamente prohibidos entonces por la Santa Iglesia) Don Pedro de Torrellas y Don Gerónimo de Anva, Caballeros aragoneses, delante de Su Majestad Cesárea en la plaza de Valladolid, de que hacían memoria algunos escritores (Don Luis Zapata en su "Carle famoso" canto 13; el doctor Don Vicencio Velasco de la Nura, en su "Historia de Aragón", tomo 5, lib. 3, cap. 10) y lo mismo creo se guarda en los demás ejercicios caballerescos, como sucedió en las fiestas (Fray Prudención en la "Historia del Emperador", 2.<sup>a</sup> parte, año de 1529, lib. 28, par. 9) que se le hicieron al mismo Emperador y a la Emperatriz, en Toledo, en la Plaza del Marchal, año de 1538, cuando el Duque del Infantado hirió al Alguacil de Corte, que enviando Su Magestad al Licenciado Ronquillo, Alcalde de Su Casa y Corte a prenderle, el Condestable dijo que se volviese el Alcalde a su lugar, que él como a Justicia Mayor en tales casos le tocaba la prisión del Duque y no a otro; y porfiando el Alcalde a no dejar el lado del Duque, el Condestable lo echó de allí, y llevó al Duque preso a su casa, acompañándole casi todos los señores de la Corte.

La mujer del Condestable en Castilla (en caso que su marido no tuviese otro título) puede intitularse Condesa de Castilla, y así lo platicó y usó la mujer del Condestable Don Miguel Lucas de Iranzo, como lo vimos en el Libro precedente en las confederaciones que hicieron la ciudad de Jaén y la de Córdoba, y otros caballeros con el Conde de Cabra, y Martín Alfonso señor de Alcaudete, en que esta señora firmó la Condesa de Castilla, siendo ya viuda del Condestable.

Pero mayores preeminencias le atribuye Alberto Francerius (Francerius vuet, Lib. 5, cap. 4) autor extranjero, diciendo: Gobernador llamaron a un soldado de los mejores, el que tenía potestad para convocar los Estados y Juntas del Reino y hacer todas las cosas en lugar del Príncipe, Marechalco le dicen los nuestros, los franceses Condestable.

Daré fin a esta materia con lo que de esto dice Zurita, que como de historiador aragonés viene más a pelo el oficio de Condestable de Aragón de que tratamos y con su ocasión de los otros reinos en general.

Así pues en la vida del Rey Don Pedro el Cuarto, año de 1369, tratando de la Senescalia de Cataluña escribe así: Después el Rey Don Pedro compró la Senescalia de Don Juan, Conde de Prades, y este año estando en la ciudad de Valencia hizo merced de este oficio al Infante Don Martín su hijo. Era la Senescalia en Cataluña lo mismo que el oficio de Mayordomo en Aragón y el de Condestable en Francia, y fué de tanta preeminencia que en las guerras era el que tenía la jurisdicción sobre todas de militar y no pasó mucho que el Rey ordenó que se llamase el Senescal, Condestable de todos sus reinos de aquende y allende de la mar y que este oficio lo tuviere siempre hijo de Rey si lo hubiese y fuese armado Caballero. Incorporó en su cargo el oficio de la Senescalia de Cataluña pues era una misma cosa y encaró que no fuese alguno de la casa y sangre real el más apto que para un cargo tan preeminente se pudiese hallar y que fuere caballero o no, sabiendo antes que se le encomendase el oficio de Condestable, recibiese de Caballero y ordenó un Libro de las cosas que conciernen en este cargo y a sus preeminencias, y así el primero Condestable que hubo en el reino de Aragón fué el Infante Don Martín, y a imitación de esto se ordenó después lo mismo en Castilla, y también el primero que tuvo este cargo en aquel reino, fué de la Casa Real de Aragón, que fué Don Alonso, Marqués de Villena y Conde de Ribagorza y Denia”.

Todo esto es de Zurita y para que no se ignore quien fué este Don Alonso Marqués de Denia, primer Condestable de Castilla, digo que fué hijo del Infante Don Pedro y nieto del Rey Don Jaime el Segundo de Aragón, y el oficio se le dió el Rey Don Juan el Primero de Castilla,

cuando las guerras contra Portugal delante de Ciudad Rodrigo, a seis de Julio Era de 1420, que es el año del Nacimiento de 1382, con las ceremonias que refiere Pedro Gerónimo de Aponte y Salazar de Mendoza,, señalole con el título 408 maravedís de quitación, demás de los gajes que le pertenecieren, que dicen son un día cada mes lo que todo el ejército ganaba aquel día.

Harto se ha dicho de esto, la materia es grande y no puede ceñirse en pocas palabras.

Alcanzó casi al mismo tiempo el Duque de Segorbe y Cardona Don Enrique, de la misma Magestad de Felipe Tercero, merced de título de Ciudad para su villa de Lucena, ya casi debía de justicia, habiendo llegado desde el estado en que la describimos cuando la prisión del Rey Chico de Granada, a una de las buenas poblaciones de Andalucía, y por el consiguiente se lo parece toda, no sólo por el número de sus vecinos, que le hacen de 50, pero en la frecuencia y opulencia de gente que de ordinario tiene merced a la abundancia grande de sus cosechas de aceite y mayores de vino, que le acarrean en grandes sumas el dinero de la comarca y de lugares más distantes, con que, sin duda, mereciendo esta ciudad y sus campos reputarse en las antiguas fábulas por patrimonio de Palas y Baco, respondiendo a la muchedumbre y riqueza de sus moradores, su nobleza, su policía, y lo que siempre ha de tener el primer lugar, el cuidado del culto divino en sus iglesias y monasterios de hombres y mugeres (que no hay pocos) de diversas regiones, de que se debe hasta parte al buen ejemplo de sus dueños y mucho antes de esto cuidado (aún en su tierno edad) el Duque el acrecentamiento de su casa.

Había procurado y alcanzado de su Magestad mesma, año de 1608, confirmación y privilegio de la merced y título antiguo de Alcaide de los Donceles de que habían gozado sus antecesores en la casa de Lucena se parece por la misma carta de privilegio que hoy se conserva en us archivos de aquella ciudad, escrita en pergamino, con su sello real de plomo pendiente en cordones de seda de color blanco, azul, naranjado y carmesí, parte del cual se referirá a la letra, para dar luz a los que falten de ella, han escrito muchos de menos historia acerca de la calidad y ejercicio de este cargo de Alcaide de los Donceles.

Referirá en el principio su Magestad que "Visto una carta de privilegio de la Señora Reina Doña Juana, etc., que decía así: que había visto una cédula del Rey Don Fernando su señor e padre, firmada de su nombre e una Real merced del dicho rey Don Fernando su señor e padre y de la Reina Doña Isabel su señora madre que aya Sta. Gloria, escrita en papel e firmada de sus nombres e sellada con su sello de ella de cera co

locado en las espaldas e otra carta de ella misma declaración escrita en papel e firmada del dicho Rey su señor e padre, e sellada con su sello de ella de cera colocado en las espaldas hecho en esta guisa: El Rey Concertadores, Escribanos Mayores de los Previlégios, yo Vos mando que paseis e confirmeis a Don Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, el Previlégio que tiene de merced de la dicha Alcaydía de los Donceles de juro de heredad, no embargante que en él no se derogue a la Ley de Toledo, por quanto al principio que yo e la Vuestra Reyna mi muger que Santa Gloria aya le mandamos dar el dicho Previlégio, nuestra intención fué que se pasase sin embargo de la dicha Ley, e aora yo por la presente para quanto a esto dispenso con ella, e vos relievio de qualquiera cargo e culpa que por ello vos pueda ser imputado e non fagades en de Al. Fha en Burgos a 6 de Agosto de 1512. Yo el Rey. Por mandado de Vuestra Alteza, Lope de Conchillos". "Don Fernando e Doña Isabel, por la gracia de Dios Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, Conde e Condesa de Barcelona, e Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Rosellón e de Cerdania, Marqueses de Oristan y de Goriano. Por facer bien e merced a Vos Don Diego Fernández de Córdoba, Alcaide de los Donceles, de nuestro Consejo, acatando los muchos y buenos e leales servicios que nos habeis fecho e faceis de cada día especialmente en la presión del Rey de Granada, que el Conde de Cabra y vos prendísteis en batalla, el cual entregastes a mí el Rey en la Ciudad de Córdoba, e porque vos e de los dichos vuestros servicios que de memoria tenemos por bien, e esta la nuestra manda que el dicho nuestro oficio de nuestro Alcaide de los Donceles que vos ahora heredades, lo ayan y tengan vuestro hijo mayor legítimo e dende en adelante los que vuestra casa e Maiorazgo ovieren, e hereden para siempre jamás e que el dicho oficio quede e permanezca con la dicha vuestra Casa e Maiorazgo, e todos aquellos que lo ovieran o hereden para siempre jamás, se llamen o puedan llamar nuestro Alcaide de los Donceles, e tengan el dicho oficio con las facultades e preeminencias e según e por la forma e manera que vos aora lo teneis e los que así ovieren e toviesen después de Vos con la dicha Casa e Maiorazgo lo puedan usar e exercer, e por esta nuestra Carta e por traslado signado de nuestro sello mandamos al Príncipe Don Juan nuestro muy caro y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos Hombres y Maestros de las Ordenes, Prioros, Comendadores y Subcomendadores, Alcaldes de los Castillos e Casas fuer-

tes e llanas, e a los de nuestro Consejo y Oidores de la nuestra Audiencia, Alcaldes e Alguaciles de la nuestra Casa e Corte, e Chancillería, assi a los que aora son como a los que fueren de aquí adelante, y a todas otras personas nuestros vasallos y súbditos de cualquier estado e condición e preeminencia e dignidad que sean, que ayan o tengan a vos e a los que de vos vinieren, que vuestra Casa e Maiorazgo heredaren, como dicho es, por nuestro Alcayde de los Donceles, e que por razón de ello vos guarden por siempre jamás todas las honras, gracias y mercedes, franquezas e libertades, preeminencias e inmunidades, e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razón del mesmo oficio de Alcayde de los Donceles deve haver, e gozar, e deven ser guardadas, e que ayan e tengan, e le vea reducido e fecho recudir para siempre jamás con la razón e quitación que con el dicho oficio teneis asentada en nuestros Libros, etc.". Prosigue con otras cláusulas ordenadas y mándasele despachar privilegio si lo quisiere de esta merced cuja data dice: En la ciudad de Vitoria a 20 días del mes de Noviembre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1483 años. Yo el Rey e de la Reyna. Yo Fernán Alvarez de Toledo, Secretario del Rey e de la Reyna nuestros señores le fice escribir por su mandado, registrada Secretario Pedro de Maluendo Chanciller. Asentóse esta carta del Rey e de la Reyna nuestros señores destotra parte escrita en los libros que tienen los sus Contadores mayores por lo que toca e atañe a lo de la quitación, exacción, con ellas contenido. Diego de Buitrago. Francisco de Olmedo. Lope de Vicuña.

Y luego inmediatamente: Doña Juana, por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Islas e tierra firme del Mar Océano, Princesa de Aragón, de las Sicilias, de Jerusalén, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña e de Brabante, etc., Condesa de Flandes y de Tiron, etc., Sra. de Vizcaya e de Molina, etc. Por quanto vos Don Diego Fernández de Córdoba, nuestro Alcaide de los Donceles e nuestro Capitán General del Reino de Tremecen teneis título del dicho oficio de mi Alcaide de los Donceles, dado que el Rey Don Fernando mi señor e padre e la Reyna Doña Isabel mi señora madre, que aya Santa Gloria, por el cual manda que vos sean guardadas todas las honras, gracias e mercedes e franquezas e libertades, preeminencias e inmunidades del dicho oficio, e porque en el dicho título e provisión que teneis del dicho oficio dada por los dichos Reyes mis señores padres, no se declara cual es e cuantas son las dichas preeminencias e honras e libertades que tiene el dicho oficio de Alcaide de los Donceles, e me suplicastes les mandare decla-

rar, sobre lo que se ovo cierta información, e por ella parece que cada, e quando que yo e los otros Reyes mis sucesores fuéremos en la ayda o avenida baya el Alcaide de los Donceles delante de la vanguardia del Rey, aunque fuere, hora contra infieles, hora contra Christianos.

Otrosí, que todas las guardas que se ponen para guardar el Real, así en el camino como en el lugar, donde mandáremos asentar Real, aya de señalar el dicho Alcaide de los Donceles el sitio donde hubiese de aposentar la dicha hueste, e poner el dicho Real, e los Mariscales aposenten dicho Real en el sitio que el dicho Alcaide señalase.

Otrosí, que todas las guardas que se ponen para guardar el Real, así las guardas secretas e excusantes como todas las otras que se suelen poner cerca de los Reyes, que el dicho Alcaide de los Donceles las aya de poner e ponga.

Otrosí, que todos los hombres del Campage que en la dicha hueste vinieren, anden con él e los tenga en su compañía, e fagan todo lo que discere e mandare de nuestra parte.

Otrosí, que el dicho Alcaide de los Donceles se aposente en la delantera de la banguardia e en los Reales hacia los enemigos.

Otrosí, que ninguno de los Adalides e hombres del campo que van en Almogavara a hacer presa a la tierra de los enemigos no puedan salir del Real a la hacer sin licencia de dicho Alcaide de los Donceles, e que si salieren, que los pueda penar por ello, la pena que él bien visto fuere, salvo si otra por vos les fuere mandado.

E aora que vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba, mi Alcayde de los Donceles, me fué suplicado e pedido por merced vos mandase dar mi carta para que aora, e de aqui adelante, pudiédeses gozar e gozádeses las dichas preeminencias e prerrogativas, e de cada una de ellas, e túvelo yo por bien, e mando de aquí adelante. Vos el dicho mi Alcayde de los Donceles, e vuestros fijos y sucesores que vuestra Casa heredaren, en quien viniere e sucediere, el dicho oficio de Alcayde de los Donceles, conforme a la merced que dél tenéis, de los dichos Reyes mis señores padres, podedes gozar e goceis de las dichas preeminencias e prerrogativas, e de cada una de ellas, según que de suceso se contiene e de todas las otras que a dicho nuestro oficio de Alcayde de los Donceles pertenecen o pertenecer deben, e quiero e mando que os sean guardadas en todo e por todo, bien e cumplidamente, e que aora nin en ningún tiempo vos non vayan ni paren, ni consientais, ni pasar contra ellas, ni contra alguna de ellas para vos las quebrantar e menguar.

E si de esta dicha nuestra Carta juntamente con la dicha Carta de los señores mis padres, que teneis del dicho oficio de Alcayde de los

Donceles, quisiéredes mi Carta de Privilegio, mando a los mis Contadores Secretarios mayores de los privilegios, confirman, e a los otros oficiales que están a la tabla de los sellos, que vos la den e hagan dar la más fuerte e firme que les pidiéredes e menester o viésedes, e los unos nin los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de 10 D maravedises para mi cámara cada uno para cuantos finare de lo assi facer y cumplir.

E de mas mando al ome que les esta carta mostrare, que los emplacen a que parezcan ante mi Corte, do quiera que sea yo, del día que los emplazare fasta 15 días primeros siguientes sola dicha pena. so la qual mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que de ende alguno se mostrare testimonio signado con su signo, para que yo sepa como se cumple mi mandado.

Dada en la ciudad de Burgos a 8 días del mes de Marzo, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de 1512 años. Yo el Rey. Yo Lope de Conchillos, secretario de la Reina nuestra señora la fice escribir por mandado del Rey su padre. Franciscus Licenciatur. Registrada Licenciatur Ximénez. Tomó la razón de esta carta de Su Alteza, Francisco de los Cobos Castañeda, Chanciller aora por quanto por parte de vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba mi Alcayde de los Donceles, de mi Consejo, e mi Capitán General del Reino de Tremecen, me fué suplicado e pedido por merced de los dichos Rey e Reyna mis señores padres e la dicha mi carta de declaración de suso incorporados os mandase dar mi carta de Privilegios del dicho oficio de mi Alcaide de los Donceles para que lo ayades e tenga des de mi vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba, e después de vos vuestro hijo mayor legítimo e dende en adelante los que vuestra casa e Maiorazgo ovieren e heredaren para siempre jamás, e para que el dicho oficio quede e permanezca con la dicha vuestra Casa e Maiorazgo, todos aquellos que la huvieren e heredaren para siempre jamás se llamen e puedan llamar mi Alcaide de los Donceles e tengan el dicho oficio en las facultades e preeminencias e según e por la forma e manera que Vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba lo avedes tenido e tenedes e lo podades e puedan usar e exercer, según e como lo haveis usado e exercitado en tiempo de los dichos Rey e Reyna mis señores padres, e en el mismo fasta aquí, según e se contiene en la dicha de merced de los dichos Reyes mis señores padres en la dicha mi carta de declaración que de suso va incorporada, e yo la sobredicha Reyna Doña Juana, para facer bien e merced a Vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba, mi Alcayde de los Donceles, e a los que después de Vos heredaren la dicha vuestra Casa e Maioraz-

go tuvelo por bien e confirmo vos e prueba vos las otras Cédulas e carta de merced de los dichos Rey e Reyna mis señores padres e de la dicha mi carta de declaración que de suso van encorporadas, e todo lo en ellas e en cada una de ellas contenido, e tengo por bien e es mi merced que vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba, mi Alcayde de los Donceles, e después de vos vuestro fijo mayor legítimo, e dende en adelante los que vuestra casa e Maiorazgo ovieren e heredaren para siempre jamás se llamen e puedan llaman mi Alcayde de los Donceles e tengades e tengan dicho oficio con las facultades e preeminencias e según e por la morma e manera que vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba mi Alcayde hasta aquí lo habeis tenido e lo podades e puedan usar e exercer, según que vos mismo lo haveis usado y exercido assi en tiempo de los dichos Rey e Reyna mis señores padres, como en el mio hasta aquí, e cada e quando, yo, e los otros Reyes mis sucesores queremos en la hueste, a ida y venida vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba mi Alcayde los Donceles e después el vuestro hijo mayor legítimo, e dende en adelante los que en vuestra Casa e Maiorazgo ovieren e heredaren, en quien sucediere el dicho oficio como dicho es por siempre jamás, vayades e vaian delante de las banguardia del Rey con quien fuesedes, hora sea contra infieles hora contra Christianos.

Otrosí, que hiendo en la dicha hueste llevando la delantera, assi de camino como en lugar donde mandaremos asentar el Real, vos el dicho mi Alcayde de los Donceles y los otros vuestros sucesores que ansi an de suceder en el dicho oficio, como dicho es ayades y ayan de señalar el sitio donde oviese de aposentarse la dicha hueste, e poner el dicho Real, e los Mariscales aposentar el dicho Real en el sitio que vos el dicho mi Alcayde de los Donceles e los dichos vuestros sucesores del dicho oficio señalaredes.

E otrosí que todas las guardas que se ovieren de poner para guardar el Real, assi las guardas secretas e escusanas como todas las cosas que suelen poner cerca de las Reales, que vos el dicho mi Alcayde de los Donceles e los dichos vuestros sucesores que assi sucediesen en el dicho oficio como dicho es, los ayades de poner e pongades; e otrosí, que todos los hombres del campo que en la dicha hueste vinieren anden con vos el dicho mi Alcayde de los Donceles e con los otros Alcaydes vuestros sucesores e los tengades e tengan en vuestra compañía, e fagan todo lo que les dixéredes e mandáredes de vuestra parte.

E otrosí, que vos el dicho mi Alcayde de los Donceles e los otros dichos mis Alcaydes de los Donceles vuestros sucesores vos aposenteis en la delantera de la banguardia de los Reales, hacia los enemigos.

Otrosí, que ninguno de los Adalides e omes del campo que van en Almogavaria a hacer presa en la tierra de los enemigos no puedan salir del Real a la hacer sin licencia de vos el dicho mi Alcayde de los Donceles, e de los dichos vuestros sucesores que en el dicho oficio sucedieren como dicho es, e que si salieren, que les podades e puedan por ello imponer la pena que a vos e a dichos vuestros sucesores bien visto fuere, salvo si otra cosa por mi fuere mandada.

E por esta dicha mi carta de privilegio e confirmación e por el dicho traslado signado como dicho es mando al Príncipe Don Carlos mi mui caro e amado fijo, e a los Infantes, Duques, Prelados, Condes, Marqueses, ricos hombres, Maestres de las Ordenes, e a los de mi Consejo, e Mariscales, e a los Priors, Comendadores e Subcomendadores, e Alcaydes de los Castillos y casas fuertes, y llanas, e cualesquier mis Capitanes e gente de armas, e cualesquier, otra persona, a quien lo de iuso en esta mi carta, e privilegio, e confirmación contenido toca y trate, e tocar y tañer pudiere, en que al quiera manera que vos aya o tengan a vos el dicho Don Diego Fernández de Córdoba, e después de vos el dicho vuestro fijo legítimo, e a los dichos vuestros sucesores que vuestra Casa e Maiorazgo huvieren por mi Alcayde de los Donceles e vos guarden e fayan guardar todas las honras, grandezas, mercedes, franquezas, preeminencias e prerrogativas e libertades e inmunidades de suso en la dicha mi carta de declaración, e en esta mi carta de privilegio e confirmación contenidas e de todas las otras que dicho vuestro oficio de mi Alcayde de los Donceles pertenecen e pertenezcan, se deben de todo ello bien e cumplidamente escribir aora, e ningún tiempo, non vaian ni pasen ni consientan ir nin pasar contra ellas ni contra alguna de ellas para vos las quebrantar e menguar en tiempo alguna ni por alguna manera so pena de la mi merced e de los 10 D maravedis para la mi cámara a cada uno para que fincasen de lo assi facer e cumplir, e demás mando al ome que lea esta dicha mi carta de privilegio mostrase que los emplace que parezca ante mi corte, do quier que yo sea del día que los emplazare fasta 15 días primeros siguientes de la dicha pena, so la qual mando a cualquier Escribano público que para esto fuese llamado, que de ende al que ge la mostrase testimonio signado con su sino para que yo sepa en como se cumple mi mandado, sobre esto vos mando dar e dí esta mi carta del privilegio y confirmación, escrito en pergamino de cuero y sellando con el sello del plomo del Rey mi señor que aya Sta. gloria, e mio con que mando sellar mientras imprime mi sello, el qual va pendiente con filos de seda de colores e librada de los mis Contadores escribanos maiores de los mis privilegios e confirmaciones. Dada en

la ciudad de Burgos a 10 del mes de Agosto año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de 1512 años. Síguense luego las firmas de los Contadores y Escrivanos maiores de privilegios, y la del Chanciller, y luego prosigue: E aora por quanto por parte de vos Don Enrique de Córdoba y Aragón, Marqués de Comares, heredero y sucesor que diz que sois de Don Diego Fernández de Córdoba, vuestro revisabuelo, Alcayde de los Donceles, y sucesor en su casa y maiorazgo, nos fué suplicado y pedido por merced que vos confirmásemos y aprobásemos la dicha Carta de privilegio suso incorporada y la merced en ella contenida e os la mandásemos cumplir en todo y por todo como en ello se contiene, como la vuestra merced fuese, e nos el sobredicho Rey Don Felipe Tercero de este nombre, por hacer bien y merced a vos el dicho Don Henrique de Córdoba y Aragón, Marqués de Comares, y siendo assi que sois tal subcesor en la Casa y Maiorazgo del dicho Don Diego Fernández de Córdoba, tuvimosle por bien, y por la presente vos confirmamos y aprovamos la dicha carta de privilegio y confirmación, de suso incorporada, y la merced en ella contenida, y mandamos que vos vala y sea guardada assi y según que vos valió en tiempo de dicho Emperador y Rey Don Phelipe mi señor padre y abuelo, que santa gloria ayan, y en el mio fasta aquí, que ninguno ni algunos no sean osado de vos ir ni pasar contra esta dicha Carta de privilegio y confirmación que assi os hacemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, en ningún tiempo ni por alguna manera que qualquier o qualesquier avran la nuestra ira y demás pecharnos han la pena contenida en la dicha Carta de privilegio y confirmación, y a vos el dicho Don Henrique de Córdoba y Aragón, Marqués de Comares, o quien vuestra voz tuviere, todas las costas, daños y menoscabos que ende recibiéredes e se nos recuciesen doblado y demás mandamos a todas las Justicias, etc. Dada en Valladolid a 30 días del mes de Henero del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de 1603 años. Está firmada de Don Luis de Velasco Fajardo, Escribano maior de privilegios y confirmaciones y de Don Pedro de Contreras, Regente de la Escribanía maior de Privilegios de Don Alonso de Agreda y Don Julio de Acuña, del Consejo de Cámara, y Pedro de Amezquita. Tomada la razón en el Libro de confirmaciones que tiene el Consejero de Fábrica de los de aquel Consejo en 12 de Febrero de 1603 en Valladolid".

Esto contiene el Privilegio, y assi con autoridad Real Superior a las demás quedaremos sabidores de la calidad de este oficio, que ni era el de los Condes Ginolarios que en el palacio de los Reyes Godos había (según por autoridad de Ambrosio de Morales lo afirma Salazar de Mendoza), ni corresponde tampoco al de Conde de los Domésticos (Libro 3,

De las Dignidades, cap. 5 y ss), (Pancirolus im moticia imp.) como sospecha el mismo Doctor Salazar (Ibi supra), aunque antiguamente en alguna manera parece que se le avecindaba, siendo el Alcaydey los Donceles criados en la casa del Rey y los que acompañaban en las guerras (vimos arriba por autoridad de la Crónica del Rey Don Alonso que ganó las Algeciras) pero hoy es diversísimo oficio en todo. Otras grandes mercedes ha alcanzado a sus Reyes el Duque de Segorbe Don Henrique y tasa mayores cada día.

Casó siendo muy mozo con Doña Juana de Rojas, hija segunda del Marqués de Poza, Presidente del Consejo de la Reina señora, de pocos años, rara hermosura, discreción y donaire. Murió malograda con título de Condesa de Ampurias, y está enterrada en el Convento de Santa Ana, de Lucena, de Monjas del Orden de Santo Domingo, no dejó hijos.

Casó segunda vez con doña Catalina de Córdoba y Figueroa, señora cuyas alabanzas de dotes naturales y adquiridas quedarán cortas las más largas lenguas y plumas sin poder igualar la alteza que ocupan. Hija de Don Pedro Fernández de Córdoba y Figueroa, primer Marqués de Priego, y primero de Montalván, señor de la Casa de Aguilar, y de la Marquesa Doña Juana Henríquez de Rivera, su muger, como queda dicho arriba.

Tienen hijos los Duques a Don Luis, Don Pedro Antonio, Don Antonio, Don Vicente Agustín, Doña Ana, Doña Catalina, Don Pascual, y tuvieron a Doña Juana Petronila y doña Francisca, que murieron niños, y están enterradas, ésta en Lucena y aquella en San Gerónimo de Córdoba, sepulcro de los Marqueses de Comares.

Don Luis, primogénito, goza de título de Conde de Ampurias, procediendo, como hijo de sus padres y criado debajo de su disciplina.

Los demás se criaron en ella con grandes esperanzas infalibles a lo que espero. Hágalo Dios, del que acrecentarán la grandeza de su casa.

Doña Ana está casada con Don Rodrigo Ponce de León, Marqués de Zahara, sucesor en la casa y Ducado de Arcos.

Doña Catalina está casada con Don Luis de Haro, Cavallero del Avito de Santiago y de la Cámara de Su Magestad el Rey Don Felipe IV nuestro señor, y heredero de la Casa y Estado de El Carpio.

(Continuará)